



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 041

Fecha (dd/mm/aaaa): 28/07/2020

E: 1 Página: 1

| No Proceso                       | Clase de Proceso   | Demandante                | Demandado                                  | Descripción Actuación                                                | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|----------------------------------|--------------------|---------------------------|--------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|------------|----------|--------|
| 68001 31 03 004<br>2020 00099 00 | Abreviado          | GRUPO DOMUS S.A.S.        | CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO VIENTO<br>- PH | Auto ordena enviar proceso<br>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GIRON.- | 27/07/2020 | 1        |        |
| 68001 31 03 004<br>2020 00104 00 | Ejecutivo Singular | JOSE RAUL NIÑO MERCHAN    | ROBERTO DULCEY CRISTANCHO                  | Auto resuelve solicitud<br>SE ACEPTA EL RETIRO DE LA DEMANDA.-       | 27/07/2020 | 1        |        |
| 68001 31 03 004<br>2020 00105 00 | Verbal             | RICARDO MARTINEZ APARICIO | ALFONSO VALERO VILLALBA                    | Auto inadmite demanda                                                | 27/07/2020 | 1        |        |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR  
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/07/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL  
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JORGE ANDRES CASTELLANOS CRISTANCHO  
SECRETARIO



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

VERBAL (Impugnación de actas de asamblea)  
68001303004-2020-00099-00

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

1. Revisados los reportes de la oficina de reparto, donde se verifica que la misma demanda, por error, fue repartida en dos oportunidades, a este estrado judicial y al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, se procedió a examinar la actuación desplegada por ese último juzgado en el sistema de consulta Siglo XXI, y se pudo apreciar que bajo el radicado 68001310300120200008400 la demanda fue conocida por ese Despacho y se emitió providencia el 14 de julio de 2020, rechazándola, y ordenando su remisión a los Juzgados Promiscuos Municipales de Girón.

Bajo tales circunstancias, como quiera que el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA conoció el asunto, emitiendo decisión de fondo sobre la competencia para conocer el asunto, no hay lugar a un nuevo pronunciamiento en tal sentido, y en su lugar, se dispone que por secretaría se remita este expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Girón al cual se le haya asignado por reparto la demanda remitida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA bajo el radicado 68001310300120200008400, por tratarse de la misma demanda.

2. Por secretaría déjense las constancias de rigor, e infórmese de la presente decisión a la oficina de reparto para efectos de las compensaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Bucaramanga. La anterior providencia se<br>notifica por anotación en Estado No. 41 hoy<br>28/07/2020<br><br>El Secretario,<br><br><br><br>JORGE ANDRES CASTELLANOS<br>CRISTANCHO |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ejecutivo. Rad. 680013103004-2020-00104-00

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la solicitud que precede, en virtud de las previsiones del artículo 92 del CGP, se acepta el retiro de la demanda que solicita la parte demandante, en razón a ello sería del caso ordenar la devolución de la misma y sus anexos sin necesidad de desglose, pero como quiera que fue presentada de forma digital, no hay lugar a emitir decisión alguna en tal sentido.

NOTIFÍQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Bucaramanga. La anterior providencia se<br/>notifica por anotación en Estado No. 41 hoy<br/><u>28/07/2020</u></p> <p>El Secretario,</p>  <p>JORGE ANDRES CASTELLANOS<br/>CRISTANCHO</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

VERBAL (RCE)Rad. 680013103004-2020-00105-00

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisado el escrito de la demanda y los anexos que la acompañan, se observa que:

- Debe indicarse en la demanda el domicilio del extremo demandante y del extremo demandado.
- De conformidad con las previsiones del Decreto 806 de 2020, por no solicitarse en el presente asunto el decreto de medidas cautelares previas ni existir manifestación sobre el desconocimiento del lugar donde recibirá notificaciones el extremo demandado, se requiere a la parte demandante para que acredite el cumplimiento del artículo 6, que impone: “...al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

Así las cosas, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga,

### RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitir la demanda la demanda formulada, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde a lo mencionado en precedencia, so pena de rechazo; advirtiendo que, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

NOTIFÍQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS  
JUEZ



Bucaramanga. La anterior providencia se  
notifica por anotación en Estado No. 41 hoy  
28/07/2020

Secretario,

JORGE ANDRES CASTELLANOS  
CRISTANCHO